



Municipalidad de Puan

## INDICE

### ORDENANZA IMPOSITIVA 2024

<b>CAPITULO I</b> - TASA POR BARRIDO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	1
<b>CAPITULO II</b> - TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO	2
<b>CAPITULO III</b> - TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE	3
<b>CAPITULO IV</b> - TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MPAL.	4
<b>CAPITULO V</b> - TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES	5
<b>CAPITULO VI</b> - TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS, TRANSPORTE DE PASAJEROS Y COMISIONES	7
<b>CAPITULO VII</b> - TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE	9
<b>CAPITULO VIII</b> - DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	10
<b>CAPITULO IX</b> - DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	11
<b>CAPITULO X</b> - DERECHOS POR VENTA AMBULANTE	12
<b>CAPITULO XI</b> - TASA POR ANALISIS DE TRIQUINA	13
<b>CAPITULO XII</b> - DEROGADO	13
<b>CAPITULO XIII</b> - DERECHOS DE OFICINA	13
<b>CAPITULO XIV</b> - DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN	15
<b>CAPITULO XV</b> - DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS	17
<b>CAPITULO XVI</b> - DERECHOS DE CEMENTERIO	18
<b>CAPITULO XVII</b> - TASA POR PATENTES DE MOTOS	19
<b>CAPITULO XVIII</b> - TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES	20
<b>CAPITULO XIX</b> - TASA POR SERVICIOS VARIOS	23
<b>CAPITULO XX</b> - DERECHOS DE PERMISO DE VERTIDOS INDUSTRIALES	25
<b>CAPITULO XXI</b> - TASA POR HABILITAC. Y CONTROL DE TRANSP. DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS	25
<b>CAPITULO XXII</b> - TASA POR SERVICIOS SANITARIOS	26
<b>CAPITULO XXIII</b> - TASA DE DEFENSA CIVIL	27
<b>CAPITULO XXIV</b> - TASA POR PERMISO DE USO Y SERVICIO MATADERO MUNICIPAL	27
<b>CAPITULO XXV</b> - TASA DE CONTRIBUCIÓN UNIFICADA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS	27
<b>CAPITULO XXVI</b> - TASA POR ESTADÍA EN LUGAR MUNICIPAL DE VEHÍCULOS, MOTO-VEHÍCULOS, ANIMALES O COSA RETENIDA POR DIA	28
<b>CAPITULO XXVII</b> - TASA DE REGISTRACIÓN DE ANIMALES CANINOS	28
<b>CAPITULO XXVIII</b> - TASA POR CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS PECUARIOS DE ENGORDE A CORRAL	28
<b>CAPITULO XXIX</b> - TASA DE HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE CAZA Y GUÍA DE TRASLADO DE PIEZAS	29



*Municipalidad de Puan*

<b><u>CAPÍTULO XXX</u></b> - TASA DE SEGURIDAD	<b>29</b>
<b><u>CAPÍTULO XXXI</u></b> - MANTENIMIENTO DE PARQUES INDUSTRIALES	<b>29</b>
<b><u>CAPÍTULO XXXII</u></b> - TASA DE INSTALACION Y REGISTRACION POR EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE, EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS	<b>30</b>
<b><u>CAPÍTULO XXXIII</u></b> – TASA DE VERIFICACION EDILICIA DE LAS ESTRUCTURAS SOPORTE, EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS.	<b>30</b>
<b><u>CAPÍTULO XXXIV</u></b> – MULTAS POR CONTRAVENCIONES	<b>30</b>
<b>DECRETO N°0017/23 promulgación Ordenanza N° 7920/23</b>	<b>40</b>



**ORDENANZA N° 7 9 2 0 / 2 3**

**ARTÍCULO 1º.-** Se aprueba la **ORDENANZA IMPOSITIVA** para el Ejercicio 2024 en la ----- forma que se detalla a continuación:

**CAPÍTULO I**

**TASA POR BARRIDO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 2º.-** Por la prestación de los servicios establecidos en el Artículo 55º de la ----- Ordenanza Fiscal, se abonarán los siguientes importes:

Por cada metro lineal de frente: el valor básico para la primer cuota se fija en \$ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS).

Para determinar el valor básico para el resto de las cuotas del presente ejercicio, esta Ordenanza faculta al Departamento Ejecutivo a actualizar el valor arriba en función a la variación del Salario Mínimo Vital y Móvil informado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, dependiente del Ministerio de Trabajo, empleo y Seguridad Social de la Nación, tomando como base el SMV y M vigente a Diciembre 2023.

Como adicional al cálculo anterior, para la determinación de la presente Tasa, se aplicará la siguiente escala en función de la Valuación Fiscal de los inmuebles:

<b>Categoría de Valuación Fiscal</b>	<b>Adicional Anual en \$</b>
De \$ 0,00 a \$ 500.000	\$ 1.560,00
De \$ 500.001 a \$ 1.000.000	\$ 2.140,00
De \$ 1.000.001 a \$ 2.000.000	\$ 2.700,00
De \$ 2.000.001 a \$ 3.000.000	\$ 3.380,00
De \$ 3.000.001 en adelante	\$ 4.150,00

Establézcase para las QUINTAS de la localidad de DARREGUEIRA un valor básico anual por metro de frente de acuerdo a lo establecido en el segundo y tercer párrafo del presente artículo.



**ARTÍCULO 3°.-** Queda facultado el Departamento Ejecutivo a incluir en cada recibo de ----- la presente Tasa que se emita un monto fijo en concepto de gastos administrativos de \$/recibo 200,00y el monto establecido para la tasa por Alumbrado Público sobre los inmuebles que las Cooperativas concesionarias no facturen en virtud de los convenios vigentes.

## CAPÍTULO II

### TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 4°.-**

**1.-INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS.** Del análisis del gasto de reparación y mantenimiento del alumbrado público analizado por localidad surgen los montos fijos y porcentajes mensuales establecidos en los apartados siguientes.

Corresponde al servicio de alumbrado público de las localidades de **Puan, Darregueira, Villa Iris, Bordenave, 17 de Agosto, Felipe Sola, San Germán y Azopardo:**

<b>Categoría de Iluminación</b>	<b>Cargo Fijo \$</b>	<b>% s/energía</b>
<b>Residenciales:</b>	1.500,00	9,00
<b>Comerciales</b>		
de 0 a 250 Kw/h	1.500,00	14,00
entre 251 y 700 Kw/h	1.500,00	10,00
más de 700 Kw/h	1.500,00	6,00
<b>Industrias</b>		
de 0 a 25.000 Kw/h	1.500,00	10,00
Mas 25.000 Kw	1.500,00	9,00
<b>Gobierno e Instituciones</b>	1.500,00	10,00

El cargo fijo correspondiente a las categorías residenciales se reduce en un 30% en los casos de contribuyentes con tarifa social.

**2.-INMUEBLES BALDÍOS.** Del estudio de costos de energía eléctrica, reparaciones, mantenimiento, seguros y gastos varios, se establece para los inmuebles baldíos el valor bimestral que se detalla más abajo.

Se considerará la siguiente zonificación:

Corresponde al servicio de alumbrado público de la localidad de **Puan, Darregueira, Villa Iris, Bordenave, 17 de Agosto, Felipe Sola, San Germán y Azopardo:**



---

<b>ZONA 1:</b> Arterias iluminadas c/4 a 8 lámparas de vapor.....	<b>\$ 3.000,00</b>
<b>ZONA 2:</b> Arterias iluminadas c/1 a 3 lámparas de vapor.....	<b>\$ 2.800,00</b>

Los agentes de recaudación de la presente Tasa deberán informar al Departamento Ejecutivo, de los incrementos que apliquen a los usuarios del servicio eléctrico de las tarifas eléctricas, y que impliquen un incremento del costo del Alumbrado Público.

Esta Ordenanza faculta al Departamento Ejecutivo a adecuar los valores fijos indicados en los incisos 1 y 2 conforme lo determinado en el párrafo anterior.

### **CAPÍTULO III**

#### **TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE**

**ARTÍCULO 5°.-**Los derechos del presente capítulo se abonarán de acuerdo a los ----- siguientes importes fijos o litros de gas oil según se especifique en cada caso, teniendo en cuenta que el valor del combustible se calculará en base al valor del gas oil cotizado por el proveedor habitual de combustible con el que opere la municipalidad.

a) Servicio de vehículo autobomba para desagote de pozos absorbentes, cámaras, etc., por viaje	<b>20 litros</b>
b) Servicio de autobomba para desagote de pozos que están incluidos en en zona de emergencia hídrica, por viaje.....	<b>6 litros</b>
c) Limpieza de veredas, por c/m2.....	<b>2 litros</b>
d) Extracción y/o traslado de residuos, escombros, tierra, etc., por viaje hasta 4m3 .....	<b>20 litros</b>
e) Provisión de tosca sin traslado, por viaje.....	<b>50 litros</b>
f) Provisión de suelo seleccionado, sin traslado, hasta 4 m3 por viaje.....	<b>20 litros</b>
g) Provisión de escombros hasta 4 m3., sin traslado, por viaje.....	<b>20 litros</b>
h) Cortadora de césped, autónoma, p/hs.....	<b>20 litros</b>
i) Cortadora de pasto de arrastre o bordeadora, p/hs.....	<b>10 litros</b>
j) Desmalezadora c/tractor, por hs.....	<b>20 litros</b>
k) Adicional fuera del radio urbano, contando ida y vuelta desde el límite, por km. cuando corresponda.....	<b>2 litros</b>
l) Limpieza de terrenos particulares con camiones, palas u otras maquinarias municipales, por hora.....	<b>18 litros</b>
m) Por cada autorización y servicio de extracción de árboles, por unidad.....	
	<b>\$ 4.500,00</b>



- n) Servicio con vehículos municipales ( regador o similar ) para el llenado de depiletas articulares..... 40 litros + 2 litros extra x km recorrido
- ñ) Servicio con vehículos municipales ( regador o similar ) para asistencia hídrica de animales..... 20 litros + 2 litros extra x km recorrido

#### CAPÍTULO IV

#### TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

**ARTÍCULO 6°.**-Para la determinación del valor básico anual por hectárea, esta Ordenanza faculta al Departamento Ejecutivo a establecer el mismo, en función del valor que surja de la multiplicación de 1,2 litros de gas oíl grado 2 Y.P.F. informado por la Oficina de Compras Municipal, vigente al día anterior a la emisión de la presente tasa.

**ARTÍCULO 7°.**- Se considerará la siguiente zonificación:

Zona	Circunscripciones Catastrales	Incremento % anual del valor básico por ha.
A	I – II – III – IV – XII	93,00%
B	V – VI – XI	68,20%
C	VII – VIII	38,55%
D	IX – X	13,80%

**ARTÍCULO 8°.**-Se considerará la siguiente zonificación para las parcelas que no superen las 10 hectáreas:

Zona	Circunscripciones Catastrales	Incremento % anual del valor básico por ha.
A	I – II – III – IV – XII	237,50%
B	V – VI – XI	192,20%
C	VII – VIII	150,00%
D	IX – X	112,50%



**ARTÍCULO 9°.-** Queda facultado el Departamento Ejecutivo a incluir en cada recibo de ----- la presente tasa que se emita, un monto fijo en concepto de gastos administrativos equivalente a: \$/recibo 200,00.-

**ARTÍCULO 10°.-** Se otorga una “bonificación” del **diez por ciento (10%)** en pago de la ----- presente tasa a los contribuyentes del Partido de Puan que certifiquen tener “**TIERRA ORGÁNICA**”. La certificadora deberá ser reconocida en el país por la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación o SENASA. Los contribuyentes no deberán registrar deuda de la tasa o en caso de convenios de pago, que estén pagas las cuotas hasta el momento de la solicitud.

## CAPÍTULO V

### TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

**ARTÍCULO 11°.-** Las transacciones y/o movimientos de ganado bovino, equino y ----- cévido tributarán tasas correspondientes de acuerdo al índice promedio novillo de arrendamiento del Mercado Agro Ganadero de Cañuelas, vigente al último día hábil de cada mes.

Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar descuentos o mantener el precio anteriormente fijado, debido a la crisis económica que atraviesa el sector.

El monto por cabeza para las transacciones y/o movimientos que a continuación se detallan, se calcularán multiplicando el valor citado en el primer párrafo por la cantidad de kilogramos que se determina para cada uno de ellos:

<b>Ganado Bovino, Equino y Cévidos</b>	
a) Venta particular mediante remate feria local o de productor a productor del mismo partido de invernada : CERTIFICADO DE ADQUISICIÓN.....	0,876kg.
b) Venta particular mediante remate feria local o de productor a productor de otro partido de invernada : GUIA.....	1,168kg.
c) Venta particular de productor a matadero o frigorífico: c1) Del mismo partido: GUIA DE FAENA .....	1,168kg
c2) De otra jurisdicción: GUIA DE FAENA.....	1,459kg.
d) Consignaciones a Mercado Agroganadero Cañuelas o a remate feria fuera del partido: GUIA.....	1,459kg.
e) Cambios de titularidad	formulario



CERTIFICADO DE ADQUISICIÓN.....	
f) GUIA para traslado fuera de la provincia:	
g1)A nombre del mismo productor a invernar.....	0,292 kg
g2)A nombre de otros a invernar.....	1,168 kg
g)Remisión a feria dentro del Partido.....	0,177 kg
h)Permiso marcación o reducción a marca propia.....	0,584kg.
i)GUIA y/o CERTIFICADO de cueros.....	0,292kg.
j)Certificado de defunción.....	formulario
k)Archivo de Guía .....	formulario
l) Retorno de Feria por no venta del producto	
o1)Retorno de remisión a feria de Productores del Distrito.....	formulario
o2)Guía de Retorno de Productores de otras Jurisdicciones.....	formulario
m) Traslado a competencias deportivas sin venta.....	formulario

El Departamento Ejecutivo está facultado para otorgar un descuento sobre los valores fijados en los incisos a) al m) del presente artículo por el tiempo que determine, manteniéndose como mínimo durante los plazos de vigencia del Estado de Emergencia y Desastre Agropecuario dispuesto por Resoluciones del Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción de la Provincia de Buenos Aires. Para acceder a este beneficio necesariamente y sin excepción, no se deberá registrar deuda de Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal.

**ARTÍCULO 12º.**-Las transacciones y/o movimientos de ganado ovino y porcino ----- tributarán las tasas correspondientes, tomando los siguientes valores:

- a) Venta particular de productor a productor del mismo partido:  
CERTIFICADO DE VENTA.....\$ 40,00
- b) Venta particular de productor a productor de otro partido:  
GUIA.....\$100,00
- c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:
  - c1) A frigorífico o matadero local o del mismo partido:  
CERTIFICADO DE VENTA..... \$ 40,00
  - c2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción  
GUÍA..... \$100,00
- d) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento del productor:
  - d1) A productor del mismo partido  
CERTIFICADO DE VENTA.....\$40,00
  - d2) A productor de otro partido  
GUÍA..... \$70,00



- e) GUIA para traslado fuera de la provincia:
- e1) A nombre del mismo productor.....\$ 30,00
  - e2) A nombre de otros.....\$ 40,00
- f) GUIA a nombre del mismo productor para traslado a otro partido..... \$ 30,00
- g)Permiso de remisión a feria local..... \$ 15,00
- h)Permiso para señalar..... \$ 15,00
- i) CERTIFICADO y/o GUIA de cueros..... \$ 50,00

**ARTÍCULO 13°.-**Tasa sin considerar los números de animales, bovinos o equinos y ----- porcinos, respectivamente:

Los responsables tributarán la tasa para ganado bovino, equino y cérvido de acuerdo al valor fijado en el artículo 11° precedente por el kg.

Los responsables tributarán la tasa según trámite para ganado ovino y porcino según los siguientes valores:

**MARCAS:**

- a) Tramitación de boletos de marcas **4,67 kg.**
- b) Inscripción de boleto de marcas nuevo **17,51kg.**
- c) Formularios **0,35kg.**

**SEÑALES:**

- a) Tramitación de boletos de señales **2,34 kg.**
- b) Inscripción de boleto de señales nuevos, renov. o transferencia **8,76 kg.**

**CAPÍTULO VI**

**TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS, TRANSPORTE DE PASAJEROS Y COMISIONES**

**ARTÍCULO 14°.-** Por habilitación de locales, establecimientos, oficinas, predios, ----- rodados u otros destinados a actividades comerciales, industriales, de servicios, recreativas o asimilables a las mismas, se abonará por única vez la tasa por



habilitación de comercios e industrias, excepto aquellos rubros que requieran por Ordenanzas vigentes un régimen especial.

En el caso de los comercios del rubro alimenticio, deberán cumplir además, los requisitos del C.A.A. (Código Alimentario Argentino).

**ARTÍCULO 15°.**-Tratándose de anexos de diferentes rubros, al igual que para los ----- cambios de domicilio y cambios de ramo se aplicará el cincuenta por ciento (50%) de la tasa estipulada en el artículo 17°.

**ARTÍCULO 16°.**-Tratándose de ampliaciones edilicias del local comercial, se aplicará el ----- veinticinco por ciento (25%) del valor de la tasa estipulada en el artículo 17°.

**ARTÍCULO 17°.**-Los valores serán los que a continuación se determinan de acuerdo ----- con la significación económica en base a los metros cuadrados utilizados para desarrollar la actividad:

a) Hasta 50 m2 de superficie total.....	\$12.000,00
b) Desde 50,01 m2 hasta 100 m2 de superficie total.....	\$14.000,00
c) Desde 100,01 m2 hasta 150 m2 de superficie total.....	\$17.000,00
d) Desde 150,01 m2 hasta 200 m2 de superficie total.....	\$19.000,00
e) Desde 200,01 m2 hasta 250 m2 de superficie total.....	\$20.000,00
f) Desde 250,01 m2 hasta 300 m2 de superficie total.....	\$25.000,00
g) Desde 300,01 m2 hasta 350 m2 de superficie total.....	\$30.000,00
h) Desde 350,01 m2 hasta 400 m2 de superficie total.....	\$35.000,00
i) Más de 400,01 m2 de superficie total.....	\$40.000,00
j) Productos Artesanales – Productos no Fabricados o elaborados en serie según ordenanzas vigentes	\$12.000,00
k) Instalación de carros de comidas rápidas...x año.....	\$12.000,00
l) Instalación de carros pochocleros.....x año.....	\$10.000,00

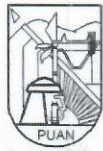
**ARTÍCULO 18°.**-Por habilitación de chasis y/o acoplados que transporten mercaderías ----- en general, cereales, haciendas y leche que se encuentren bajo control municipal:

Por habilitación de chasis y/o acoplados

a) Con tara hasta 3.000 kgs. por unidad.....	\$14.000,00
b) Con tara de más de 3.000kgs. hasta 6.000kgs., por unidad.....	\$30.000,00
c) Con tara superior a los 6.000kgs., por unidad.....	\$29.000,00

Por habilitación de remises, taxis, teletaxis, radiotaxis, transportes escolares con capacidad hasta 8 personas o similares que transporten pasajeros:

a) Habilitación por unidad.....	\$ 30.000,00
b) Renovación ( quien esté habilitado y renueve antes del 31/12/2024)	\$ 25.000,00
c) Cambio de unidad.....	\$ 15.000,00



Para remises, taxis, teletaxis, radiotaxis, transportes escolares con capacidad de más de 9 o más personas; o similares que transporten pasajeros:

- a) Habilitación por unidad..... **\$ 45.000,00**
- b) Renovación ( quien esté habilitado y renueve antes del 31/12/2024 ) **\$ 35.000,00**
- c) Cambio de unidad..... **\$ 18.000,00**

Para transporte de comisiones:

- a) Habilitación por unidad..... **\$ 30.000,00**
- b) Renovación ( quien esté habilitado y renueve antes del 31/12/2024) **\$ 25.000,00**
- c) Cambio de unidad..... **\$ 15.000,00**

**ARTÍCULO 19°.-** Para el caso de remises, taxis, teletaxis y transportes escolares que ----- habilitan luego del 31 de Marzo de cada año tributan el proporcional de dicha tasa, con un monto mínimo de \$ 25.000,00 ( hasta 8 pasajeros) ; \$ 35.000,00 (más de 9 pasajeros).-

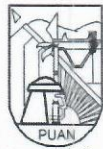
## CAPÍTULO VII

### TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

**ARTÍCULO 20°.-** De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, el monto----- de la obligación anual resultará de aplicar los montos máximos de tasa que se determinan en el Artículo siguiente, conforme a los Ingresos Brutos anuales que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 113 de la Ordenanza Fiscal del Ejercicio 2024.

**ARTÍCULO 21°.-** Establézcase a los efectos de determinar el monto a pagar por año, ----- calculado conforme al artículo anterior del presente capítulo, la siguiente tabla de montos de tasa a ingresar por año, en función de los ingresos brutos informados:

Ingresos Brutos Anual		Monto a pagar Por año	Monto a pagar Por bimestre
Desde	Hasta		
\$ 0,00	\$ 600.000	7.200,00	1.200,00
\$ 600.001	\$ 1.400.000	8.400,00	1.400,00
\$ 1.400.001	\$ 3.000.000	12.000,00	2.000,00
\$ 3.000.001	\$ 5.000.000	18.000,00	3.000,00
\$ 5.000.001	\$ 9.000.000	24.000,00	4.000,00
\$ 9.000.001	\$ 13.000.000	36.000,00	6.000,00
\$ 13.000.001	\$ 20.000.000	48.000,00	8.000,00



\$ 20.000.001	\$ 40.000.000	60.000,00	10.000,00
\$ 40.000.001	\$ 60.000.000	84.000,00	14.000,00
Más de \$ 60.000.001		120.000,00	20.000,00

**ARTÍCULO 22°.-Derogado.-**

**ARTÍCULO 23°.-** Fíjese el importe del anticipo anual que será de aplicación para ----- aquellos contribuyentes con iniciación de actividades en el ejercicio inmediato anterior, que será de **PESOS SEIS MIL (\$ 6.000.-)**.-

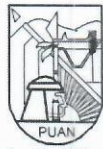
**ARTÍCULO 24°.-**Queda facultado el Departamento Ejecutivo a incluir en cada recibo ----- de la presente tasa que se emita un monto fijo en concepto de gastos administrativos de *\$/recibo 200,00.-*

## CAPÍTULO VIII

### DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 25°.-** Los derechos a los espectáculos públicos a que se refiere la ----- Ordenanza Fiscal, se abonarán al solicitar el permiso correspondiente, por los conceptos que a continuación se detallan: (previo cumplimiento a las leyes vigentes nacionales, provinciales y municipales)

- a Parque de diversiones, calesitas, peloteros, saltarines, hamacas, toro mecánico y similares, p/juegos o entretenimientos similares, por día..... **\$5.000,00**
- b Calesitas instaladas en forma permanente, por mes..... **\$8.000,00**
- c c1) Alquiler de elementos de paseo y/o esparcimiento en la vía y/o espacios públicos (por ej.: bicicletas, ciclomotores, triciclos, karting, animales, etc.) por elemento y por mes ..... **\$5.000,00**
- c2) Alquiler de elementos acuáticos de paseo y/o esparcimiento en el balneario municipal (por ej.: moto-sky, bote a remo y/o a pedal, etc.) por mes..... **\$3.000,00**
- d Porinstalación de circos, por día..... **\$7.000,00**
- e Locales en que se ejecuten números de música, canto, prestidigitación, tarot, etc. Donde se cobrará entrada por función previa habilitación bomberos. **\$12.000,00**
- f Romerías, quermeses, cenas con espectáculos, bailes populares, en salones o al aire libre, organizado por instituciones de bien público inscriptas en el registro municipal, previa habilitación bomberos, por reunión ..... **\$7.000,00**



g	Ídem inciso f), organizado por otras instituciones, p/reunión previa habilitación bomberos.....	\$7.000,00
h	Competencias y festivales automovilísticos, moto- ciclísticos y similares, en circuitos cerrados, por día.....	\$16.000,00
i	Competencias de ciclismo, pedestre, de maratón o similares, en circuitos cerrados, por día.....	\$16.000,00
j	Espectáculos de boxeo, lucha, artes marciales, etc. Por función.....	\$40.000,00
k	Espectáculos de habilidad y destreza, pato, jineteadas, domas, etc., por día.....	\$40.000,00
l	Torneos de truco, canasta, etc únicamente organizados por instituciones educativas, jubilados, pensionados o clubes.....	\$20.000,00
ll	Desfile de modelos.....	\$20.000,00
m	Todo espectáculo, cualquiera fuera su naturaleza, no previsto en el presente Capítulo, y con la participación de de artistas y/o personas que cumplan cualquier otra actividad, abonará por día y/o función ...	\$20.000,00
n	Permiso de uso campo de deportes.....	\$20.000,00

**ARTÍCULO 26°.-** Cuando las actividades establecidas por el artículo 25°, sean ----- organizadas por instituciones de bien público inscriptas en el registro municipal, el departamento ejecutivo está facultado a cobrar el 50% del valor establecido.

**ARTÍCULO 27°.-**No se abonarán importes en concepto de derechos de ingresos a los ----- Espectáculos Públicos cuando los mismos sean organizados por cualquier dependencia Municipal.-

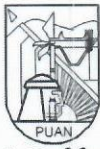
## CAPÍTULO IX

### DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

**ARTÍCULO 28°.-**Por publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que ----- trascienda a esta, se abonaran por año, por metro cuadrado y fracción los importes que al efecto se establecen:

Aviso corresponde a la propaganda ajena al establecimiento en donde la misma se realiza

Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras).....	\$10.000,00
Aviso salientes, por faz.....	\$10.000,00
Avisos en salas espectáculos.....	\$10.000,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío.....	\$10.000,00



Avisos en columnas o módulos.....	\$10.000,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares.....	\$10.000,00
Avisos en silla, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.....	\$10.000,00
Murales, por cada 10 unidades.....	\$10.000,00
Avisos proyectados, por unidad.....	\$10.000,00
Banderas, estandartes, etc., por metro cuadrado.....	\$10.000,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades...	\$15.000,00
Publicidad móvil, por mes o fracción.....	\$15.000,00
Publicidad móvil, por año.....	\$30.000,00
Avisos en folletos de cine, teatros, etc., por cada 500 unidades.....	\$10.000,00
Publicidad oral, por unidad y por día.....	\$10.000,00
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción.....	\$10.000,00
Volantes, cada 500 o fracción.....	\$10.000,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción.....	\$10.000,00
Casilla y cabinas telefónicas, por unidad y por año.....	\$10.000,00

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerara la sumatoria de ambas caras.

## **CAPÍTULO X**

### **DERECHOS POR VENTA AMBULANTE**

**ARTÍCULO 29°.-**Por este capítulo se aplicarán los siguientes derechos, por cada titular ----- y por cada auxiliar:

I) Contribuyentes con domicilio en el Distrito de Puan (antigüedad 2 años):

- a) Venta de artículos y/o productos alimenticios, por día..... \$ 12.000
- b) Venta de artículos generales, por día..... \$ 12.000
- c) Vendedores de rifas, loterías y permisos por sorteo, privados  
Autorizados para circular dentro del Distrito:
  - 1) Por día..... \$ 1.300
  - 2) Por mes..... \$ 6.500
  - 3) Por año..... \$ 16.000
- d) Showroom, por día (por 1 vendedor)..... \$ 6.500



- e) Actividades desarrolladas en locales comerciales habilitados, No relacionados con el rubro “habilitado”, por día..... \$ 6.500
- f) Ferias americanas organizadas por privados, por día..... \$ 6.500
- g) Ventas ambulantes, por día, únicamente de residentes en el partido con 2 años de antigüedad. \$ 6.500
- h) Afilado de cuchillos y tijeras, por día ..... \$ 3.600

**ARTÍCULO 30°.-** Para el caso de compra ambulante se aplicarán los siguientes ----- derechos, por cada titular y por cada auxiliar:

A )Compras ambulantes, por día, para residentes del partido de Puan con \$ 3.200 antigüedad mayor a 2 años.

B )Compras ambulantes, por día, para no residentes del partido de \$ 6.240 Puan o sin residencia superior a 2 años.

## CAPÍTULO XII

### TASA POR ANÁLISIS DE TRIQUINA

**ARTÍCULO 31°.-** Los derechos de análisis de triquina se abonarán:

Por análisis de triquina en laboratorio municipal.....\$600

## CAPÍTULO XIII

### DERECHOS DE OFICINA

**ARTÍCULO 32°.-**Por las gestiones, trámites y actuaciones ante las Secretarías de ----- Gobierno de Hacienda, de Obras Públicas y Juzgado de Faltas Municipal, se abonarán los siguientes derechos:

#### **SECRETARIA DE GOBIERNO Y DE HACIENDA**

- 1) Por cada solicitud ante las oficinas municipales de hasta 3 fs. .... \$2.000
- 2) a) Por inscripción en el Registro de Proveedores..... \$1.000
- b) Re-inscripción en el Registro de Proveedores, anualmente, no superando la fecha de vencimiento..... \$ 500
- 3) Rúbrica de duplicados de libros de inspección..... \$1500



4) a) Por cada certificado de deuda de tasas, derechos o contribuciones sobre inmuebles con vigencia hasta 45 días.....	\$5.000
b) Por solicitud de trámite Urgente (cinco días hábiles posteriores a la presentación del certificado en la Municipalidad.....	\$ 7.500
5) Por cada intimación de pago de deuda efectuada de oficio.....	\$1.000
6) Por cada certificado de deuda, por gravámenes sobre comercios, industrias o actividades análogas .....	\$1.600
7) Duplicados de los certificados anteriores.....	\$1.000
8) Por venta de pliegos de bases y condiciones se abonará el <b>uno por mil (1%)</b> del presupuesto oficial	
9) Toma de razón de contratos de prenda de semovientes.....	\$800
10) Tramite de Licencia de conductor original.....	\$11.000
Tramite de Licencia de conductor original (por un (1) año).....	\$ 9.500
11) Por cada solicitud de renovación y/o ampliación de licencia de conductor.	\$ 9.500
12) Por cada solicitud de Duplicado y/o reemplazo relacionado con la licencia de conducir.....	\$ 8.000
13) Por cada certificado legalizado de Licencias de Conducir.....	\$ 6.000
<b>( En caso de ser solicitado de Municipio a Municipio será sin costo alguno)</b>	
14) Por la solicitud por permiso de bailes y festivales.....	\$2.000
15) Por la solicitud para la instalación de surtidores, por unidad.....	\$15.000
16) Por la solicitud de instalación de kioscos en la vía Pública. ....	\$ 20.000
17) Por informe de libre deuda por infracción de tránsito para la renovación del Registro de Conducir ( será sin costo alguno)	
18) Libreta de sanidad.....	\$ 1.800
19) Renovación de las mismas, cada 12 meses.....	\$900
20) Por cada solicitud de transporte de h/ 8 pasajeros. ....	\$6.000
21) Por cada solicitud de permiso de transporte que exceda los 8 pasajeros	\$8.000
22) Por cada ejemplar de la ordenanza tributaria.....	\$3.000
23) Por cada autorización para instalación y/o de explotación de colmenas, apiarios y/o toda otra forma de concentración de abejas, por unidad y por año .....	\$ 16.000
24) Certificado de habilitación, cambio de ramo y/o domicilio comercial o, recategorización.....	\$ 2.000
25) Certificados de libre deuda de rodados, motos, etc.....	\$ 3.000
26) Registro de contratista de obras, por única vez.....	\$ 1.000
27) Por tramitar licencia de conductor original, renovación, ampliación, reemplazo y/o duplicado para personas de 66 a 70 años inclusive, excepto conductores profesionales.....	\$8.000
28) Por tramitar licencia de conductor original, renovación, ampliación, reemplazo y/o duplicado para personas mayores de 71 años en adelante,	\$6.500



excepto conductores profesionales.

29) Por cada solicitud de Baja de Servicios, cualquiera sea el tipo de transporte y cantidad de pasajeros a transportar será sin costo alguno	
30) Por cada informe de deudor alimentario moroso.....	\$1.500
31) Por copias de expedientes administrativos (por carilla).....	\$200
32) Certificados de baja definitiva de rodados, motos, etc.....	\$1.200
33) Por realizar el examen de idoneidad conductiva para revalidar la categoría de ciclomotores, motocicletas y cuatriciclos, cualquiera sea la cilindrada de estos.....	\$ 8.000
34) Por tramitar licencia de conducir original, renovación, ampliación, reemplazo y/o duplicado para conductores profesionales de 66 años inclusive en adelante.....	\$9.500

### **DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS**

1) Por c/unidad parcelaria proyectada en el plano de mensura o subdivisión que someten a aprobación:	
a) Parcelas hasta 1.000 m <sub>2</sub> .....	\$ 5.000
b) Parcelas de más de 1.000 m <sub>2</sub> hasta 10.000 m <sub>2</sub>	\$ 5.500
c) Parcelas de 1 ha. hasta 10 has. ....	\$ 10.000
d) Parcelas de más de 10 has. hasta 30 has.....	\$ 13.600
e) Parcelas de más de 30 has. Hasta 100has.....	\$ 14.000
f) Parcelas de más de 100 has. Hasta 500has.....	\$ 20.000
g) Parcelas de más de 500 has. ....	\$44.000
2) Por cada plano rural.....	\$26.000

### **JUZGADO DE FALTAS:**

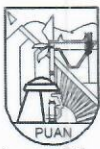
Los derechos de oficina del Juzgado de Faltas se determinarán en unidades fijas denominadas “UF”, cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un litro de nafta especial, conforme el valor que al momento de su cancelación tenga conforme lo indique la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial o el organismo que la reemplace en el futuro. En caso de que sea imposible obtener el valor de la nafta de esta forma, se estará al que informe el Automóvil Club Argentino y en su defecto al que se cobre en cualquier de las estaciones de Servicio de la ciudad de Puan.

Por cada causa iniciada, salvo que finalice con la declaración de inocencia del imputado, se abonarán cinco unidades fijas (5 UF), además de tres (3) de estas unidades por cada notificación efectuada en la misma.

Por copias de expedientes administrativos (por carilla).....	\$200,00
--	----------

## **CAPÍTULO XIV**

### **DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN**



**ARTÍCULO 33°.**-Los derechos de construcción se aplicarán proporcionalmente sobre ----- el valor de la obra.

Fijase en el 1% la alícuota general a aplicarse sobre el valor de la obra.

Se toma como valor de obra, el que se resulta de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie y volumen según destino y tipo de edificación empleando la siguiente escala:

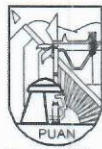
<u>DESTINO</u>	<u>TIPO</u>	<u>VALOR METRO<sup>2</sup> SUP. CUBIERTA</u>	<u>VALOR METRO<sup>2</sup> SUP. SEMI-CUBIERTA</u>
<u>VIVIENDA</u>	A	\$ 50.000,00	\$ 25.000,00
	B	\$ 40.000,00	\$ 20.000,00
	C	\$ 30.000,00	\$ 15.000,00
	D	\$ 22.500,00	\$ 11.000,00
	E	\$ 15.000,00	\$ 7.500,00
<u>COMERCIO</u>	A	\$ 50.000,00	\$ 25.000,00
	B	\$ 40.000,00	\$ 20.000,00
	C	\$ 30.000,00	\$ 15.000,00
<u>INDUSTRIA</u>	B	\$ 25.000,00	\$ 12.500,00
	C	\$ 20.000,00	\$ 10.000,00
	D	\$ 15.000,00	\$ 7.500,00
<u>SALAS DE ESPECTÁCULOS</u>	A	\$ 20.000,00	\$ 10.000,00
	B	\$ 15.000,00	\$ 7.500,00
	C	\$ 10.000,00	\$ 5.000,00

<u>DESTINO</u>	<u>TIPO</u>	<u>VALOR METRO CUBICO</u>
<u>SILO CELDA ALMACENAMIENT O</u>	H°A°	\$ 5.000,00
	CHAPA	\$ 3.700,00
	H°A°	\$ 5.000,00
	CHAPA	\$ 3.700,00

Los valores de la escala se actualizarán por el incremento que sufran las valuaciones fiscales tomando como base Diciembre de 1991 y como índice, el mes anterior a la fecha de la presentación.

Cuando se trate de construcciones que por índole especial no puedan ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se establecerá aplicando la alícuota sobre el monto de contrato de construcción según los valores utilizados por el profesional actuante para determinar el honorario, actualizados a la fecha de aprobación.

**ARTÍCULO 34°.**-Por visado de planos de construcción cuyos datos sean mayor de 30 ----- años y las mismas se justifiquen por intermedio de las oficinas



competentes, el **veinticinco por ciento (25%)** del derecho obtenido según el procedimiento de valorización del artículo 36°.

**ARTÍCULO 35°.-** Por superficie a demoler y la demolida, el **cinco por ciento (5%)** del ----- derecho obtenido según el procedimiento de valorización del artículo 36° considerando el destino y tipo de edificación preexistente.

El Honorable Concejo Deliberante estará facultado para modificar la tasa de demolición, reduciéndola y hasta anulándola, previa solicitud de la parte interesada a los efectos de darle al terreno un nuevo destino previa evaluación de los beneficios del mismo.

**ARTÍCULO 36°.-** El otorgamiento de la línea municipal y cota de nivelación para la ----- construcción, tendrá carácter de obligatoria, y la tasa por dicho servicio será incluida en el derecho de construcción.

Las obras sin permiso, ya sean construcciones, ampliaciones, modificaciones o demoliciones, sufrirán los siguientes recargos sobre el monto de los derechos:

**A) Construcciones que cumplan con las reglamentaciones vigentes (Ley8912)**

1) Presentación espontánea:	
1a) Viviendas.....	100 %
1b) Galpones, depósitos, piletas, salones comerciales, panteones y cualquier otro tipo no indicado anteriormente.....	150 %
2) Inspección Municipal:	
2a) Viviendas.....	130 %
2b) Galpones, depósitos, piletas, salones comerciales, panteones y cualquier otro tipo no indicado anteriormente.....	180 %

**B) Construcciones que no cumplan con las reglamentaciones vigentes (Ley8912)**

1) Presentación espontánea:	
1a) Viviendas.....	150 %
1b) Galpones, depósitos, piletas, salones comerciales, panteones y cualquier otro tipo no indicado anteriormente.....	200 %
2) Inspección Municipal:	
2a) Viviendas.....	200 %
2b) Galpones, depósitos, piletas, salones comerciales, panteones y cualquier otro tipo no indicado anteriormente.....	250 %

**CAPÍTULO XV**  
**DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 37°.-** Por la ocupación de la vía pública y lugares del dominio público se ----- abonarán los siguientes derechos:



- a) Ocupación del subsuelo con tanques y/o con bombas o surtidores por cuatrimestre:
- 1) Tanques por cada 1000 litros..... **\$4.000**
  - 2) Bombas y/o surtidores por unidad..... **\$6.000**
- b) Ocupación de veredas, espacio aéreo hasta 6 m. de altura con andamios, cercos, pasarelas, materiales, máquinas o similares, por m<sup>2</sup>. y por mes o fracción..... **\$ 600**
- c) Ocupación del espacio aéreo por encima de los 6m. de altura, por m<sup>3</sup>. y por mes o fracción ..... **\$ 1.000**
- d) Ocupación o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie con columnas, bases de carteles o similar, por unidad..... **\$ 1.000**
- e) Ocupación o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie con cámaras o similares, por m<sup>3</sup>..... **\$ 400**
- f) Ocupación o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie con desvío ferroviario, pasarelas permanentes, puentes o similares, por m<sup>2</sup>. ..... **\$ 200**
- g) Ocupación o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas privadas con cables, cañerías, cámaras. Etc., por metro lineal por año..... **\$ 600**
- h) Ocupación o uso del espacio públicos, mesas y/o sillas o similares, por unidad funcional (mesa con cuatro sillas) o por mes o fracción..... **\$ 200**
- i) Ocupación de la vía pública por ferias, kioscos o puestos, por m<sup>2</sup>. y por día **\$ 600**
- j) Ocupación de la vía pública por vehículos, herramientas, máquinas para su exhibición y/o venta por personas y/o empresas, por m<sup>2</sup>., por día..... **\$ 700**
- k) Por concesiones de kioscos o similares municipales: los que resulte de los respectivos contratos de concesión.
- l) Ocupación de los locales en Terminales de Ómnibus p/empresas de transporte de pasajeros, por mes hasta..... **\$8.000**
- m) Ocupación de espacio público para el desarrollo de actividades: pintura, tatuajes, por día..... **\$ 600**

## CAPÍTULO XVI

### DERECHOS DE CEMENTERIO

**ARTÍCULO 38°.**-Los derechos que se enumeran en este artículo se abonarán al ----- presentarse la solicitud del servicio, de la siguiente manera:

- a) Por cada permiso de Inhumación en:
- 1) tierra..... **\$ 1.200**
  - 2) nicho..... **\$ 1.600**
  - 3 bóveda o panteones..... **\$2.400**
  - 4) nichos para restos reducidos o cenizas
  - 5) monolitos o monumentos
- b) y además:
- 1) Concesión de terreno para sepultura en tierra (por un año)..... **\$ 40.000**
  - 2) Concesión para la construcción de nichos, bóvedas o



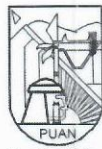
panteones, por m <sup>2</sup> . (Por un año).....	\$ 4.500
3) Arrendamientos de nichos municipales (por un año).....	\$ 150.000
c) Derecho de renovación de sepultura en tierra, por año.....	\$ 1.700
d) Derecho de renovación de nichos particulares individuales, por año	\$ 2.400
e) Derecho de renovación p/sepultura en nichos municipales, por año	\$ 2.400
f) Derecho de renovación p/tumulaciones en bóveda:	
1) ocupadas hasta con 8 cajones.....	\$ 2.900
2) ocupadas con más de 8 cajones o urnas.....	\$ 3.700
g) Derechos de renovación p/sepultura en nicheras de:	
1) 1columna por 2 filas, por año.....	\$ 2.900
2) 1columna por 3 filas, por año.....	\$ 3.200
3) 1 columna por 4 filas, por año.....	\$ 3.400
4) 2 columnas por 1 fila, por año.....	\$ 3.800
5) 2 columnas por 2 filas, por año.....	\$ 4.400
6) 2 columnas por 3 filas, por año.....	\$ 4.600
7) 2 columnas por 4 filas, por año.....	\$ 4.900
8) 3 columnas por 2 filas, por año.....	\$ 5.100
9) 3 columnas por 3 filas, por año.....	\$ 5.800
10) 3 columnas por 4 filas, por año.....	\$ 6.500
11) 3 columnas por 5 filas, por año.....	\$ 7.300
12) 4 columnas por 2 filas, por año.....	\$ 7.000
13) 4 columnas por 3 filas, por año.....	\$ 7.300
14) 4 columnas por 4 filas, por año.....	\$ 7.500
h) Reducción de urnas.....	\$ 2.900
i) Depósito de cadáveres, por mes o fracción.....	\$ 2.900
j) Traslado de cadáveres o urnas a otros partidos.....	\$ 1.700
k) Traslado de cadáveres o urnas dentro y/o entre cementerios del partido .....	\$ 1.500

**ARTÍCULO 39°.-** Queda facultado el Departamento Ejecutivo a incluir en cada recibo ----- de la presente Tasa que se emita un monto fijo en concepto de gastos administrativos de \$/ recibo 200,00.

## **CAPÍTULO XVII**

### **TASA POR PATENTES DE MOTOS**

**ARTÍCULO 40°.-** Por los moto-vehículos radicados en el Partido y que utilicen la vía ----- pública, se abonará un derecho anual aplicable según la siguiente escala:



**MOTOCICLETAS (con o sin sidecar), MOTONETAS Y CICLOMOTORES**

MODELO	1ra. Cat. en \$	2da. Cat. en \$	3ra. Cat. en \$	4ta. Cat. en \$	5ta. Cat. en \$	6ta. Cat. en \$
2024	12,500.00	14,500.00	16,500.00	18,500.00	22,500.00	26,000.00
2023	10,000.00	12,000.00	14,400.00	17,200.00	20,600.00	24,600.00
2022	8,960.00	10,560.00	12,800.00	17,600.00	21,440.00	30,400.00
2021	6,688.00	7,680.00	9,600.00	12,800.00	16,000.00	22,400.00
2020	4,800.00	5,440.00	6,720.00	9,280.00	11,520.00	16,000.00
2019	3,712.00	4,160.00	5,120.00	7,040.00	11,520.00	12,160.00
2018	2,880.00	3,200.00	3,840.00	5,440.00	6,720.00	9,600.00
2017	2,240.00	2,560.00	3,200.00	4,160.00	5,120.00	7,360.00
2016	2,080.00	2,400.00	2,880.00	4,000.00	5,280.00	7,040.00
2015	1920	2,240.00	2,720.00	3,840.00	4,960.00	6,880.00
2014	1760	2,144.00	2,688.00	3,840.00	4,800.00	6,720.00
2013	1664	2,016.00	2,592.00	3,712.00	4,736.00	6,560.00
2012	1600	1920	2,464.00	3,520.00	4,640.00	6,528.00
2011	1472	1792	2,368.00	3,360.00	4,512.00	6,464.00
2010	1376	1696	2,272.00	3,200.00	4,448.00	6,432.00
2009	1280	1600	2,208.00	3,040.00	4,320.00	6,400.00
2008	1184	1504	2,080.00	3,008.00	4,224.00	6,080.00
2007	1120	1440	1920	2,976.00	4,000.00	5,760.00
2006	1056	1376	1792	2,944.00	3,776.00	5,440.00
2005	1024	1312	1600	2,880.00	3,520.00	5,120.00
2004	960	1248	1472	2,688.00	3,296.00	4,800.00
2003 y anterior	896	1120	1344	2,560.00	3,104.00	4,160.00

A los efectos de lo dispuesto precedentemente, los vehículos se clasificarán de la siguiente manera:

CATEGORÍA	CILINDRADA
1ª	Hasta 90 c.c.
2ª	Hasta 150 c.c.
3ª	Hasta 300 c.c.
4ª	Hasta 500 c.c.
5ª	Hasta 750 c.c.
6ª	Más de 750 c.c.

**CAPÍTULO XVIII**

**TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES**

**ARTÍCULO 41°.-** En los establecimientos sanitarios de jurisdicción municipal, los ----- aranceles se fijarán de la siguiente manera:

A) Para el cobro de Obras Sociales, se aplicarán los aranceles establecidos en las normas vigentes en cada caso, y/o convenios celebrados o a celebrarse en el futuro



con las mismas, incluyendo el cobro de coseguros o aranceles diferenciados al paciente cuando el convenio así lo avale.

B) En el caso de los pacientes en situación de vulnerabilidad social y/o beneficiarios del grupo 1 del seguro de salud municipal (SEDEM) su atención tanto en consultorio externo, internación y prácticas especializadas, será gratuita para los mismos según ordenanza que rige, y para el caso de que contemple SEDEM 2 las mismas según establece la ordenanza que rige para la aplicación del mismo, según el grado de vulnerabilidad será previamente evaluado por el E.D.S. a través del área de Promoción Social. Se establece para el valor de Sedem 2 un monto por cápita de 1.5% de la cat (ayudante de enfermería (14) de su salario básico (272.000) = 4080, para grupo familiar de 3 personas 80% para 4 personas el 70 y más de 4 el 50%.

C) Para Pacientes con capacidad de pago con residencia en el distrito de Puan, privados u obras sociales sin convenio vigente, que no estén incluidos en el inciso A o B, los importes que se utilizaran para el cobro de cualquier práctica o servicio que brinden los establecimientos municipales, se tomará como nomenclador propio los valores establecidos por OSEIV - OSPRERA aranceles.

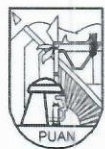
D) A los pacientes que tengan contratados por sí o por terceros obligados, la cobertura de honorarios médicos y gastos sanatoriales con compañías de seguro, oficiales o privadas, se aplicará para los gastos y honorarios hospitalarios una tasa equivalente al 20% adicional del fijado en el punto C del presente artículo. Cuando la práctica sea de resolución quirúrgica los honorarios médicos se facturarán al valor establecido por el nomenclador de la asociación que representa a la especialidad. Al momento de reliquidar los honorarios al profesional se le retendrá a favor del EDS, el 15% de los mismos. En ambos casos se exime al paciente de todo pago directo y ejerciendo el E.D.S. el cobro sobre la entidad aseguradora. También será de aplicación el presente artículo para estipular el valor de aquellas prácticas que no se encuentren conveniadas con la Obra Social pertinente.

E) La realización de libretas sanitarias efectuadas desde los servicios del E.D.S. será arancelada a un valor equivalente al 20% adicional del fijado en el punto C del presente artículo, ejerciendo el E.D.S. el cobro sobre la entidad empleadora.

F) Por el derecho de uso de quirófano con pacientes particulares, a los profesionales médicos contratados por el Ente Descentralizado de Salud, se les retendrá a favor del Hospital o Unidad Sanitaria en donde se realice la práctica, el 20% de los honorarios estipulados en el inciso C). del presente.

Por el derecho de uso de quirófano con pacientes particulares, a los profesionales médicos no contratados por el Ente Descentralizado de Salud, se retendrá a favor del Hospital o Unidad Sanitaria en donde se realice la práctica el 30% de los honorarios estipulados en el inciso C). del presente.

G) Por el derecho de uso de consultorio con pacientes particulares de Hospitales o Unidades Sanitarias por parte de profesionales contratados por el Ente Descentralizado



de Salud, se les retendrá a los honorarios profesionales por consultas y prácticas menores, el 20% de lo estipulado en el inciso C) del presente. Se excluye del presente artículo a los profesionales psicólogos del Servicio de Salud Mental.

Por el derecho de uso de consultorio con pacientes particulares de Hospitales o Unidades Sanitarias por parte de profesionales no contratados por el Ente Descentralizado de Salud, se deberá retener a los honorarios profesionales por consultas y prácticas menores, el 25% de lo estipulado en el inciso C) del presente.

H) Los medicamentos e insumos médicos que proveen todos los establecimientos municipales, tendrán los valores del nomenclador remitido por el sistema KAIROS.

I) Se facultará al Ente Descentralizado de Salud, a celebrar acuerdos, estableciendo montos de hasta un 20% menos de los fijados en los incisos C) y H).

#### **ARTÍCULO 42°.- Derogado.**

#### **ARTÍCULO 43°.-Por los Servicios de Residencia en Hogares Municipales:**

La tasa se fija, para el caso de residencias de larga estadía (RLE) categoría A establecido por PAMI, en la suma de \$ 658.000,00 (PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL). Dicha tasa será de aplicación para aquellos usuarios del servicio que no se encuentren incluidos dentro de convenios con PAMI.

El E.D.S. podrá por razones socio-económicas, por medio de evaluación del área de Promoción Social, eximir parcialmente de abonar dicha tasa a beneficiarios de dicho servicio estableciendo como arancel mínimo para todos los casos el 85% de la jubilación que perciba el usuario.

Se establecen los siguientes porcentajes cuatrimestrales de descuento al importe resultante del primer párrafo, conforme al siguiente detalle, siempre y cuando no se registre morosidad en el pago del servicio:

Periodo	% Descuento
Enero – Marzo	50,00%
Abril-Junio	30,00%
Julio – Septiembre	15,00 %
Octubre -Diciembre	0,00%

Por los Servicios de Hogares de Día:

La tasa se fija en el equivalente al 60% del valor de la tasa de servicios de residencia en hogares municipales establecida en el punto 4 del presente.



**ARTÍCULO 44°.**-Para pacientes sin obra social pero con capacidad de pago con ----- residencia fuera del distrito de Puan, la tasa por servicios asistenciales se establece en un 10% adicional a lo establecido precedentemente para pacientes residentes del distrito.

Asimismo, y sin perjuicio de lo establecido en el presente, el E.D.S. para pacientes con cobertura de obra social no residentes del distrito, se reserva el derecho de aceptar la cobertura de los gastos hospitalarios por la obra social de la cual el paciente es beneficiario en función del grado de cumplimiento, valores y plazo de pago de la misma. Mediante acto administrativo el E.D.S. determinará las obras sociales que serán incluidas bajo el tratamiento de este artículo

## **CAPÍTULO XIX**

### **TASA POR SERVICIOS VARIOS**

**ARTÍCULO 45°.**-De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se abonarán ----- de acuerdo a los siguientes importes fijos o litros de gas oil según se especifique en cada caso:

1) Arrendamiento motoniveladora, p/hora.....	<b>50 litros</b>
Arrendamiento motocompresor, p/ día.....	<b>250 litros</b>
2) Arrendamiento de tractor-cargador hasta 1,20 m3 de balde, por hora.	<b>35 litros</b>
3) Arrendamiento de tractor-cargador de más de 1,20 m3 de balde, p/hora	<b>40 litros</b>
4) Arrendamiento de topadora, p/hora.....	<b>50 litros</b>
5) Arrendamiento de tractor, p/hora.....	<b>15 litros</b>
6) Venta tubos H° p/alcantarilla de 0,40cm. Diámetro interior c/u .....	<b>45 litros</b>
7) Venta tubos H° p/alcantarilla de 0,60cm. Diámetro interior c/u .....	<b>65 litros</b>
8) Derechos de uso de pileta de natación (municipales y/o en comodato)	
Mayores de 18 años, por día.....	<b>\$ 400,00</b>
Menores de 18 años, por día .....	<b>\$ 200,00</b>
9) Derechos de camping por día:	
Con carpa.....	<b>\$ 1.000,00</b>
Con casilla rodante.....	<b>\$ 2.000,00</b>
10) Uso de fogones por ½ día y por c/u.....	<b>\$ 750,00</b>
11) Uso de mesa y asiento, p/ ½ día y por c/u.....	<b>\$ 750,00</b>
12) Transporte en camión volcador municipal, por km. recorrido.....	<b>1,5 litros</b>
13) Uso de duchas en Balneario, por vez.....	<b>\$ 400,00</b>
14) Transporte en camión volcador (carga greda/tierra) por viaje	<b>20 litros</b>
15) Arrendamiento de retroexcavadora, p/hora.....	<b>50 litros</b>
16) Bajada de embarcaciones, por cada una y por día.....	<b>\$ 2.000,00</b>



- 17 Derecho de acceso de embarcaciones Laguna de Puan..... **\$ 1.200,00**
- 18 Bajada de motos acuáticas o jet sky, por cada una y por día..... **\$ 1.000,00**
- 19 Transporte en camión batea o carretón, por km recorrido..... **2 litros**
- 20 Ferias Americanas Diversas..... **\$ 8.000,00**
- 21 Por uso como mínimo de cualquier dependencia del Espacio Cultural..... **\$4.000,00**
- 22 A partir del excedente de dos (2) horas, la hora..... **\$ 800,00**
- 23 Por uso de sonido del Espacio Cultura, por hora..... **\$2.000,00**
- 24 Por Derecho al uso de las instalaciones de la Pileta Climatizada de Darregueira y Puan se abonarán los siguientes aranceles:

Frecuencia	Natación c/prof.	Jubilados	0 a 3 años	3 a 5 años
1 día a la semana	\$ 2.800	\$ 2.000	\$ 4.500	\$ 3.000
2 días a la semana	\$ 5.000	\$ 3.500	\$ 8.000	\$ 5.000
3 días a la semana	\$ 5.500	\$ 4.000		
4 días a la semana	\$ 6.500	\$ 4.800		
5 días a la semana	\$ 8.000	\$ 6.000		

- Natación por día: \$ 1.200,00.-
- Tarifa familiar:
  - 1º Integrante paga el total, se considerará la tarifa más alta.
  - 2º Integrante paga su tarifa correspondiente, con un descuento de **\$ 800.-**
  - 3º Integrante paga su tarifa correspondiente, con un descuento de **\$1.400.-**
  - 4º Integrante paga su tarifa correspondiente, con un descuento de **\$2.000.-**
  - 5º Integrante paga su tarifa correspondiente, con un descuento de **\$ 2.400.-**

La tarifa familiar no será aplicable a jubilado, ya que cuentan con su propio descuento.

- 25 Por Derecho al uso de las instalaciones de la Reserva “Isla de Puan”, destinado a aquellas personas que pernocten en el lugar, se abonarán los siguientes aranceles:

- a) Personas mayores de 18 años, por día por persona, abonarán..... **\$ 1.000,00**
- b) Personas menores de 18 años, por día por persona, abonarán ..... **\$ 800,00**

- 26 Estadía mensual en guardería municipal:

Lancha/bote:

- a) Diciembre a Marzo..... **\$ 10.000,00**



- b) Abril a Noviembre..... \$ 5.000,00
- Kayak:
- a) Diciembre a Marzo..... \$ 3.000,00
- b) Abril a Noviembre..... \$ 1.500,00
- 27 Transporte en embarcaciones municipales:
- a) Menores de 6 años..... sin costo
- b) Mayores de 6 años..... \$ 1.000,00
- 28 Servicio de guía de turismo local, por hora, por persona..... \$ 1.500,00
- 29 Servicio de guía de turismo local, por contingente hasta 20 personas:
- a) Medio día..... \$ 12.000,00
- 30 Servicio de guía de turismo local, por contingente de más de 20 personas:
- a) Medio día..... \$ 10.000,00
- b) Día completo..... \$ 15.000,00
- 31 Alquiler de baños químicos de propiedad Municipal, por hora..... \$ 2.000,00
- 32 Transporte de baños químicos e propiedad Municipal, por km.....\$ 1,5 Litros

## CAPÍTULO XX

### DERECHOS DE PERMISO DE VERTIDOS INDUSTRIALES

**ARTÍCULO 46°.**-Las tasas de este capítulo se abonarán de la siguiente manera de ----- acuerdo a los m<sub>3</sub> de efluentes que ingresen por día al desagüe:

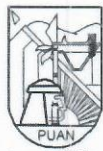
De 10 m <sub>3</sub> hasta 100 m <sub>3</sub> por día abonarán.....	\$ 60,00 m <sup>3</sup>
De 101 m <sub>3</sub> hasta 500 m <sub>3</sub> por día abonarán.....	\$ 30,00 m <sup>3</sup>
De 501 m <sub>3</sub> hasta 1000 m <sub>3</sub> por día abonarán.....	\$ 16,00 m <sup>3</sup>
Más de 1000 m <sub>3</sub> por día abonarán.....	\$ 10,00 m <sup>3</sup>

## CAPÍTULO XXI

### TASA POR HABILITACION Y CONTROL DE TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS

**ARTÍCULO 47°.**-Por habilitación de chasis y/o acoplados que transporten productos ----- alimenticios:

- a) Con Tara hasta 3.000 kg. Por unidad ..... \$13.000,00
- b) Con Tara de más de 3.000 kg., hasta



- |  |              |
|--|--------------|
| 6.000 kg. Por unidad.....                            | \$ 17.000,00 |
| c) Con Tara superior a los 6.000 kg. Por unidad..... | \$ 20.000,00 |

**ARTÍCULO 48°.-** La tasa de control por unidad será del 50 % de la Tasa de ----- Habilitación:

- |   |              |
|---|--------------|
| a) Con Tara hasta 3.000 kg. Por unidad.....                         | \$ 6.000,00  |
| b) Con Tara de más de 3.000 kg., hasta<br>6.000 kg. Por unidad..... | \$ 8.000,00  |
| c) Con Tara superior a los 6.000 kg. Por unidad.....                | \$ 10.000,00 |

**ARTICULO 49°.-**Para aquellas personas que no realicen el control anual dentro del ----- plazo establecido en la Ordenanza Fiscal, tendrán un recargo del 50 % de la Tasa de Control Anual p/ unidad, hasta el 31 de marzo de cada año; vencido el plazo debe realizar la habilitación nuevamente.

## C A P Í T U L O   X X I I

### TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

**ARTÍCULO 50°.-** Por el servicio de agua potable se abonará:

- |  |                 |
|--|-----------------|
| a) Por un mínimo de 16m3 bimestrales.....      | \$ 15,00 el m3. |
| b) El excedente sobre el mínimo bimestral..... | \$ 20,00 el m3. |

Del análisis de costos de la prestación del servicio de cloacas en la localidad de Puan, surge un total anual de \$ 12.600.000,00.- Dicho valor se dividirá por los usuarios a los que se refiere el Artículo 194 de la Ordenanza Fiscal vigente, obteniéndose un valor fijo bimestral de \$ 2.000,00.- que será abonado por dichos usuarios como contraprestación por el servicio prestado por la Municipalidad.

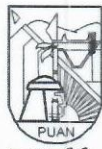
Por el servicio de conexión de desagües cloacales se abonará, por única vez y por contribuyente.....\$16.000,00

Por el servicio de desobtención de desagües cloacales se abonará, por cada vez y por contribuyente.....\$3.500,00

A las conexiones de desagües cloacales previstas se adicionará:

- Por rotura y reposición de pavimento asfáltico, por vez, por m2.....\$8.000,00
- Por extracción y reposición de adoquines, por vez, por m2.....\$5.000,00
- Por rotura y reposición de hormigón, por vez, por m2.....\$5.000,00
- Por rotura y reposición de vereda, por vez, por m2.....\$5.000,00

**ARTÍCULO 51°.-**A los importes detallados en el Artículo 50° de la presente se le ----- agregarán la suma de **PESOS CATORCE (\$ 14,00.-)** por usuario, correspondiente a recupero de obra, la cual se efectuará en cien (100) cuotas mensuales y consecutivas, para los usuarios de la Localidad de Felipe Solá.



Facultase al Departamento Ejecutivo a incluir en el primer recibo, un importe equivalente al que surja del concurso de precios en concepto de Derecho de Conexión.

### **CAPÍTULO XXIII**

#### **TASA DE DEFENSA CIVIL DE LA ALICUOTA**

**ARTÍCULO 52°.-**La alícuota será del **tres por ciento (3%)** de la Tasa que ----- corresponda.-

### **CAPÍTULO XXIV**

#### **TASA POR PERMISO DE USO Y SERVICIO MATADERO MUNICIPAL**

**ARTICULO 53°.-** Uso de Matadero Municipal: El valor se determinará de acuerdo al ----- 10% del índice promedio mensual de novillo de arrendamiento en el mercado Agro Ganadero de Cañuelas. Dicho porcentaje se multiplicará por los kg faenados en media res.

**Matadero Municipal de Villa Iris:** el transporte de las medias reses se cobrará de la siguiente manera:

- Para los repartos dentro de la localidad de Villa Iris: el valor se determinará de acuerdo al 1% del índice promedio mensual de novillo de arrendamiento en el mercado Agro Ganadero de Cañuelas. Dicho porcentaje se multiplicará por los kg faenados en media res.
- Para los repartos fuera de la localidad de Villa Iris: el valor se determinará de acuerdo al 3% del índice promedio mensual de novillo de arrendamiento en el mercado Agro Ganadero de Cañuelas. Dicho porcentaje se multiplicará por los kg faenados en media res.

### **CAPÍTULO XXV**

#### **TASA DE CONTRIBUCIÓN UNIFICADA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 54°.-**Por la contribución unificada para grandes contribuyentes prestadores ----- de servicios se abonan:

- a) sobre la base imponible que surge de la aplicación del Artículo 211° de la Ordenanza Fiscal Vigente, Inciso a):  
\$ 100,00.- por año, por metro lineal de cable coaxil;  
\$ 200,00.- por año por metro lineal de fibra óptica;



- \$ 200,00.- por año por metro lineal de caño de agua;
- \$ 100,00.- por año por metro lineal de cable telefónico;
- \$ 200,00.- por año por metro lineal de caño de gas.

- b) sobre la base imponible que surge de la aplicación del Artículo 211° de la Ordenanza Fiscal Vigente, Inciso b) \$ 500,00 por cliente.

**ARTÍCULO 55°.-Derogado.-**

### CAPÍTULO XXVI

#### TASA POR ESTADÍA EN LUGAR MUNICIPAL DE VEHÍCULOS, MOTO-VEHÍCULOS, ANIMALES O COSA RETENIDA POR DÍA

**ARTÍCULO 56°.-**Por el secuestro de vehículo, moto-vehículo, animal y/o cosa, y al ----- efecto de su reintegro, se abonará un derecho fijo aplicable según las siguientes categorías:

- 1)Vehículos:
  - a) Transporte de carga y/o pasajeros..... \$ 10.000
  - b) Vehículos utilitarios y automóviles..... \$ 10.000
- 2)Moto-Vehículos:
  - a) menor a 100 cilindradas..... \$ 4.000
  - b)mayor a 100 cilindradas..... \$ 4.000
- 3) Animales menores y/o domésticos..... \$ 2.000
- De granja o mayores..... \$ 4.000
- En peligro de extinción, salvajes o esp.Protegidas \$ 20.000
- 4) Cosa: según volumen y peso, se asimilará a alguna de las anteriores categorías.
- Con más un derecho diario común aplicable a todas las categorías, de:..... \$ 600

### CAPÍTULO XXVII

#### TASA DE REGISTRACIÓN DE ANIMALES CANINOS

**ARTÍCULO 57°.-** Se abonarán PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) por animal, por única vez ----- al solicitar la registración.

### CAPÍTULO XXVIII

#### TASA POR CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS PECUARIOS DE ENGORDE A CORRAL



**ARTÍCULO 58°.**-Los establecimientos pecuarios de engorde a corral inscriptos en el-----  
----- ReMEPEC, tributarán la tasa de acuerdo al precio establecido en el  
Artículo 11°.

a) Hasta 200 animales	\$ 200 x kg
b) Hasta 400 animales	\$ 400 x kg
c) Hasta 800 animales	\$ 850 x kg
d) Hasta 1200 animales	\$ 1.200 x kg
e) Mas de 1200 animales	\$ 2.400 x kg

### CAPÍTULO XXIX

#### TASA DE HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE CAZA Y GUÍA DE TRASLADO DE PIEZAS

**ARTICULO 59°.**- Por la presente Tasa se tributarán los siguientes importes:

- a) Guía de traslado de caza, por pieza, el ocho por ciento (8%) del valor de la pieza en el mercado local.
- b) Permiso de habilitación del vehículo:
  - b1) Para quienes realicen la caza en campo de su propiedad o donde es locatario, no constituyendo ésta su actividad principal, por mes.....\$ 7.000,00
  - b2) Para quienes realicen la caza en campo con permiso del propietario, siendo su principal actividad, por mes.....\$12.000,00

### CAPÍTULO XXX

#### TASA DE SEGURIDAD DE LA ALÍCUOTA

**ARTÍCULO 60°.**-La alícuota será del **siete por ciento (7%)** de la Tasa que  
----- corresponda según lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

### CAPITULO XXXI

#### MANTENIMIENTO DE PARQUES INDUSTRIALES

**ARTICULO 61°.**- El pago de la presente tasa se realizara fijando un valor de \$40,00 por  
----- metro cuadrado en forma mensual.



**CAPITULO XXXII**

**TASA DE INSTALACION Y REGISTRACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE, EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS**

**ARTÍCULO 62°.-** Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de la normativa ----- vigente para la habilitación se abonará el tributo por única vez y estructura..... **\$ 1.400.000.-**

En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión donde la cantidad de Estructuras Soporte utilizadas e instaladas dentro del ejido tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red de.....**\$ 800.000.-**

**CAPITULO XXXIII**

**TASA DE VERIFICACION EDILICIA DE LAS ESCTRUCTURAS SOPORTE, EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS**

**ARTÍCULO 63°.-** Se abonarán Anualmente y por Estructura Soporte (arriostrada, auto ----- soportada, mástil, pedestales o monoposte), los siguientes importes:

**Telefonía Fija.....\$ 1.400.000.-**  
**Telefonía Móvil.....\$ 1.400.000.-**

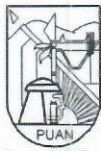
En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión la tasa será de \$ 14.000,00.- por Estructura Soporte.”

**CAPITULO XXXIV**

**MULTAS POR CONTRAVENCIONES**

**ARTÍCULO 64°.-**Por contravenciones de toda clase a las Ordenanzas y Reglamentos ----- dictados por la Municipalidad en uso del Poder de Policía, se aplicarán las multas que se detallan, que serán determinadas en un porcentaje de un sueldo mínimo mensual para los agentes municipales comprendidos dentro del régimen de 35 horas semanales de labor, y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago.

El plazo para abonar las multas será de (10) días hábiles contados desde que la sentencia que la impuso quede firme. En caso de otorgarse la posibilidad del pago en cuotas, transcurrido igual plazo contado desde el vencimiento de cualquiera de ellas sin que se haya abonado, hará perder al infractor la facilidad, pudiendo ser ejecutado judicialmente por el total de la multa impaga.



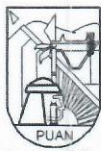
El Departamento Ejecutivo quedará facultado a otorgar planes de pago en cuotas a aquellos que infrinjan las contravenciones de este capítulo por primera vez. Se podrá acceder a este beneficio cuando los montos superen un sueldo determinado de la forma indicada en el párrafo anterior, no pudiendo otorgarse más de 3 (tres) cuotas mensuales y consecutivas.

**SALUBRIDAD**

1.-	Por faenar fuera de los mataderos autorizados, sin perjuicio del decomiso previo:	
	La primera vez decomiso de mercaderías y.....	400%
	La segunda vez decomiso de mercaderías y clausura por tres (3) días.....	600%
	La tercera vez decomiso de mercadería y clausura por 7 (siete días) .....	800%
	La cuarta vez decomiso de mercadería y clausura por 15 (Quince días) .....	1000%
2.-	Por presencia de carne y derivados cárnicos sin sello sanitario, Temperaturas no correspondientes con el C.A.A. y sin documentación original que certifique su procedencia:	
	La primera vez decomiso de la mercadería y.....	400%
	La segunda vez decomiso de la mrs. y clausura por 3 días.....	600%
	La tercera vez decomiso de la mrs. Y clausura por 7 días.....	800%
	La cuarta vez decomiso de la mrs. Y clausura por 15 días.....	1000%
3.-	Por falta de higiene y presencia de roedores en el interior del establecimiento donde se manipulan, expenden o transportan sustancias:	
	La primera vez.....	100%
	La segunda vez clausura por 3 días.....	300%
	La tercera vez clausura por 7 días.....	500%
	La cuarta vez clausura por 15 días.....	700%
4.-	Por transportar carnes en vehículos no reglamentarios:	
	Decomiso de la mercadería y.....	500%
5-	Por envolver en papel impreso artículos alimenticios no envasados (carnes, etc.).....	16,67%
6-	Por no usar colores claros p/la venta de productos alimenticios no envasados (carnes, etc.).....	25%
7-	Por carecer de Libreta Sanitaria.....	
	La primera vez.....	100%
	La segunda vez clausura por 3 días	300%
8-	a) Por arrojar aguas servidas en la vía pública o tenerlas estancadas o estacionadas en el domicilio	
	1) cuando provienen de viviendas.....	50%
	2) cuando provienen de comercios o locales en que se realicen actividades asimilables a las comerciales.....	60% y clausura hasta 15 días
	3) cuando provienen de industrias o inmuebles en que	



	se realicen actividades asimilables a las industriales..	90% y clausura hasta 90 días
	b) Por arrojar agua jabonosas en la vía pública, o tenerlas estancadas o estacionadas en el domicilio	
	1) cuando provienen de viviendas.....	40%
	2) cuando provienen de comercios o locales en que se realicen actividades asimilables a las comerciales.....	60% y clausura hasta 10 días
	3) cuando provienen de industrias o inmuebles en que se realicen actividades asimilables a las industriales..	desde 60% y clausura hasta 10 días.
	c) Por arrojar aguas provenientes de desagües de natatorios en la vía pública,	
	1) cuando provienen de viviendas.....	50%
	2) cuando provienen de establecimientos que ofrezcan servicios de piletas – tales como clubes, complejos deportivos, natatorios privados o similares -.....	60% y clausura hasta 10 días
	d) Por arrojar demás aguas provenientes del a limpieza de veredas, frentes y techos fuera del horario permitido.....	30%
	e) Por arrojar aguas provenientes del lavado de Vehículos...	30%
9-	a) Por arrojar residuos o desperdicios en lugares no autorizados expresamente:	
	La primera vez.....	33,33%
	La segunda vez.....	41,67%
	Las siguientes se incrementarán 10 puntos por cada reincidencia.	
	b) Por arrojar residuos o desperdicios contaminantes (no domiciliarios ) de origen químico, físico o biológico en lugares no autorizados expresamente:	
	La primera vez.....	50%
	La segunda vez.....	66,67%
	Se incrementarán 20 puntos por cada reincidencia.	
10-	Por sacar bolsas de residuos a la vía pública fuera del horario establecido de recolección.....	20,83%
11-	Por incinerar basura o pastizales a cielo abierto dentro de la zona urbana:	
	La primera vez.....	16,67%
	Se incrementarán 20 puntos por cada reincidencia.	
12-	a) Por depositar residuos, ramas, escombros, tierra, etc. en la vía pública, aceras y/o ramblas los días sábados, domingos y feriados.....	33,33%
	b) Por producir más de ½ m3 por planta de residuos de poda autorizada.....	5,00%



13-	Por hacer desagües o zanjas en veredas o calles, sin autorización .....	12,50%
14-	Por falta de higiene en terrenos baldíos, nichos, bóvedas, caballerizas, criaderos de cerdos y/o veredas: La primera vez.....	37,50%
	Reincidencia.....	70,83%
15-	Por no tener agua corriente para el lavado de utensillos y para higiene personal: La primera vez.....	41,67%
	La segunda vez, Clausura por 30 días.....	83,33%
	La tercera vez, Clausura por 60 días.....	250%
16-	Por carecer de habilitación de autoridad competente el transporte de sustancias alimenticias: La primera vez.....	25%
	La primera reincidencia. ....	66,67%
	La segunda reincidencia.....	166,67%
17-	Los proveedores que no posean el correspondiente certificado sanitario, se harán pasibles de las siguientes sanciones: La primera vez: acta de infracción y una multa de hasta el <b>cien por ciento (100%)</b> del sueldo mínimo municipal, categoría 15. La segunda vez: acta de infracción y decomiso de la mercadería introducida sin control; la misma será destinada a instituciones de bien público.	
18-	Por carecer de habilitación de Autoridad competente en el Acopio sin tratamiento y despacho a granel de minerales en forma separada o conjunta: La primera vez.....	66,67%
	La segunda vez.....	166,67%
	La tercera vez, Clausura 7 días.....	333,33%
19	Restaurantes, bares, confiterías y demás comercios con expendio de comidas que no exhiban la CARTA con productos y/o servicios con sus precios.....	25%
20-	Por incumplimiento a la Ordenanza vigente reglamentaria del servicio de atmosférico.....	68,87%
21-	Por incumplimiento al Artículo 1º de la ORDENANZA 866/90- Limpieza e higiene de inmuebles, se aplicará el equivalente a un salario mínimo del empleado municipal de <b>categoría 1</b> , c/ rég. Horario de 35 horas semanales.	
22-	Por adulteración y/o expendio de productos alimenticios que no se encuentren en debidas condiciones de sanidad e higiene: La Primera Vez: Decomiso de la mercadería La Primera Reincidencia: Decomiso y.....	33,30%
	La Segunda Reincidencia: Decomiso y CLAUSURA por 30 días.	
23-	Por vender productos alimenticios que carezcan de rótulo aprobado y vender productos alimenticios vencidos: La Primera Vez: Decomiso de la mercadería	66,70%



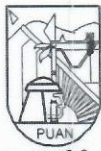
	La Primera Reincidencia: Decomiso de la mercadería y.....	166,67%
	La Segunda Reincidencia: CLAUSURA por 30 días	
24-	Por incumplimiento a la normativa vigente referida a “Ambientes Libre de Humo de Tabaco”	
	a) La Primera Vez.....	50,00%
	b) Por reincidencia se adicionará un 25% por c/u de ellas, a lo que resulte de aplicar el inciso a) precedente.	
25-	Por interrupción de la cadena de frío en el transporte de sustancias alimenticias, sin perjuicio del decomiso previo:	
	La primera vez: decomiso de mercaderías y.....	100,00%
	La segunda vez: decomiso de mercaderías y.....	200,00%
	La tercera vez: decomiso de mercaderías y.....	300,00%
	La cuarta vez: decomiso de mercaderías y.....	400,00%

**TRÁNSITO:**

Las multas por infracciones de tránsito se rigen por **Ley Pcial. 13.927, Ley Nac.24.449 y 26.663**, sus modificatorias y Ordenanzas Especiales:

**VARIOS:**

- 1.- Por incumplimiento a la Ordenanza de Arbolado Público:
  - 1) Clasificación de infracciones para el arbolado urbano
    - a) Infracciones muy graves **40%**
    - b) Infracciones graves **30%**
    - c) Infracciones leves **20%**Por primera reincidencia: duplican la indemnización.  
Por segunda reincidencia: triplican la indemnización.
  - 2) Clasificación de infracciones para la protección del Arbolado de Interés Local en el Distrito de Puan:
    - a) Infracciones muy graves **80%**
    - b) Infracciones graves **60%**
    - c) Infracciones leves **40%**Por primera reincidencia: duplican la indemnización  
Por segunda reincidencia: triplican la indemnización
- 2.- Por obstruir calles o veredas con andamios y/o materiales de construcción, etc., sin el pago establecido en la Ordenanza Impositiva vigente..... **16,67%**
- 3.- Por vaciar sumideros o water-closet en la calle..... **50,00%**
- 4.- Por desviar o cerrar caminos sin el permiso correspondiente. **33,33%**
- 5.- Por transitar sobre canteros de plazas, jardines, etc. del Municipio..... **8,33%**
- 6.- Por no reponer ejemplares arbóreos como consta en autorización de extracción, la indemnización será el equivalente **20%**  
Por primera reincidencia: duplican la indemnización;



	Por tercera reincidencia: triplican la indemnización.	
7.-	Por estacionar coches, camiones o cualquier vehículo fuera de servicio, en forma permanente en la vía pública.....	<b>16,67%</b>
8.-	A los propietarios o explotadores de talleres mecánicos, de electricidad del automotor, de chapa y pintura, de gomerías, de tornerías y talleres en general o similares, que armen, desarmen y/o reparen cualquier tipo de vehículos o maquinarias en la vía pública de la zona urbana	<b>58,33%</b>
9.-	A los propietarios o explotadores de fábricas metalúrgicas, fábrica de acoplados, semi-acoplados, jaulas para camiones, tanques cisternas, y establecimientos fabriles en general o similares, que armen, desarmen, coloquen y/o reparen cualquier de los objetos enunciados precedentemente en la vía pública de la zona urbana...	<b>58,33%</b>
10	A las persona físicas o de existencia ideal comprendidas en los Incisos 8) y 9), que ocupen o depositen, con carácter provisorio o definitivo, todo tipo de máquinas, motores, herramientas, útiles, cosa y/o cualquier otro objeto destinado a preparar, realizar y/o facilitar la actividad, profesión u oficio que desarrollen, en la vía pública en la zona urbana .....	<b>33,33%</b>
	Por reincidencia en los incisos 11), 12) y 13):	
	a) por primera vez EL DOBLE de la que correspondiera	
	b) por segunda vez EL TRIPLE de la que correspondiera	
	c) por tercera vez y sucesivas: se incrementará el CIEN POR CIENTO (100%) por cada reincidencia, en caso de establecimientos en los Incisos 8) y 9), podrá decretarse la CLAUSURA por 5 días y/o INHABILITACIÓN.	
11.-	Por tenencia de animales no domésticos en zonas no permitidas por ordenanzas especiales.....	<b>41,67%</b>
12.-	Las personas que escriban en inmuebles leyendas que atenten contra la moral y las buenas costumbres; así como también las que signifiquen agravios, injurias o perjudiquen la estética del edificio; se harán pasibles de una multa graduable por el Departamento Ejecutivo de hasta un.....	<b>66,67%</b>
13.-	A los que dificulten, obstaculicen, insulten o agredan al Inspector en el ejercicio de sus tareas específicas, s/perjuicio de lo que por la infracción pueda corresponderle, se harán pasibles de una multa por desacato de.....	<b>66,67%</b>
14.-	Por falta de habilitación municipal de comercio.... Por falta de documentación para el cambio de domicilio, o anexo	<b>103,33%</b>



15.-	Por carecer de habilitación municipal el transporte de cargas alimenticias:	<b>51,66%</b>
	Primera vez.....	<b>25%</b>
	Primera reincidencia.....	<b>66,67%</b>
	Segunda reincidencia.....	<b>166,67%</b>
16.-	Por incumplimiento de los requisitos de almacenamiento y comercialización de GLP:	
	Primera vez DECOMISO DE LA MERCADERÍA y.....	<b>83,33%</b>
	Segunda vez DECOMISO DE LA MERCADERÍA y.....	<b>166,67%</b>
	Tercera vez CLAUSURA POR 3 DIAS	
17.-	Las reincidencias de las infracciones del presente rubro serán penadas en cada caso con un importe equivalente al doble de la última multa aplicada por igual infracción. a los efectos de la aplicación, se entenderá por reincidencia, cuando entre una y otra infracción similar no hubieran transcurrido 90 días Las multas fijadas en los incisos siguientes se aplicarán con valores equivalentes al kg. de miel, según la cotización expresada por la Bolsa de Cereales de Bs.As, cuya aplicación regirá a partir de la promulgación de la Ordenanza respectiva que regule la actividad:	
18.-	Por transporte de colmenas y alzas en condiciones inadecuadas, y/o que contengan residuos.....	<b>50 kg.</b>
19.-	Por manejo inadecuado de las salas de extracción y acondicionamiento de materiales sin la protección debida.....	<b>100 kg.</b>
20.-	Por asentamientos clandestinos.....	<b>200kg.</b>
21.-	Por circulación y ubicación de colmenas sin el permiso correspondiente.....	<b>50kg.</b>
22.-	Por el no cumplimiento del programa sanitario previsto.....	<b>50kg.</b>
	Para el caso de reincidencia los montos se duplican, y en caso de una tercera infracción se dispondrá el secuestro y/o clausura de las instalaciones en cuestión.	
23.-	1) A los comerciantes que infrinjan lo establecido en la Ordenanza 4613/08 se aplicara:	
	a) Por primera vez.....	<b>50%</b>
	b) Por segunda vez.....	<b>100%</b>
	c) Por tercera vez, Clausura por 5 días.	
24.-	Por causar ruidos molestos de cualquier índole que alteran la normal convivencia comunitaria	
	Por primera vez.....	<b>20,67%</b>
	Por primera reincidencia.....	<b>41,67%</b>
	Por segunda reincidencia.....	<b>83,33%</b>
	Se incrementarán 20 puntos por cada reincidencia.	
25.-	Por pesca comercial o industrial, actos de depredación o uso	



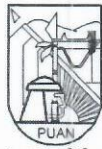
	de artes no permitidos por la Ley 11.477 y embarcaciones sin rol de navegación.....	<b>34,44%</b>
26.-	Por bajada de embarcaciones fuera de los lugares habilitados en la laguna de Puan.	<b>17,23%</b>
27.-	Por incumplimiento de los requisitos para los usuarios de Jet Sky establecidos en el Art. 12° del a Ordenanza 3582/05 y por provocar molestia a otras unidades náuticas.....	<b>100%</b>
28.	Por falta de permiso para la realización de tertulias....	<b>108,33%</b>
29.-	Por infringir el horario permitido de tertulias: Por primera vez..... Por primera reincidencia..... Por segunda reincidencia CLAUSURA por 3 días del local	<b>66,67%</b> <b>133,33%</b>
30.-	Por infringir la distancia reglamentaria de instalación de los establecimientos de engorde de bovinos a corral y feetlot..	<b>166,67%</b>
31.-	Por reincidencia en lo establecido en el Inciso anterior se sanciona: a) Primera reincidencia: el DOBLE de la que fue aplicada en la primera comprobación. b) Segunda reincidencia: el TRIPLE de la que fue aplicada en la primera comprobación. c) Tercera reincidencia: el CUÁDRUPLE de la que fue aplicada en la primera comprobación.	
32.-	Por derramar afluentes de origen animal en los establecimientos de engorde de bovinos a corral y feetlot que afecten predios que no sean de su propiedad y/o no presentarse ante la Dirección de obras Públicas con el proyecto de obras civiles para la eliminación de los efluentes.....	<b>166,67%</b>
33.-	Se considera reincidencia cuando se comete una nueva infracción habiendo sido el imputado sancionado anteriormente, dentro del plazo de dos (2) años.	
34	Por falta de guía de transporte de caza:..... a) Por primera vez: decomiso de la mercancía y ..... b) Decomiso de mercancía y clausura por 30 días, si corresponde..... c) Por cada reincidencia: decomiso de mercancía y ..... 2.-Por falta de permiso de habilitación del vehículo:..... a) La primera vez..... b)La segunda vez..... c) La tercera vez, secuestro del vehículo	<b>100%</b> <b>300%</b> <b>450%</b> <b>100%</b> <b>300%</b> <b>300%</b> <b>450%</b>
35.-	Por incumplimiento a los requisitos establecidos en la Ordenanza de Caza Mayor: a) La primera vez: decomiso de la mercadería y.....	<b>100%</b>



	b) La segunda vez: decomiso de la mercadería y.....	<b>300%</b>
	c) Por cada reincidencia.....	<b>450%</b>
36.-	Por incumplimiento a los requisitos establecidos en la Ordenanza 4257/07 (Código de Edificación) que no se encuentren establecidos en los ítems anteriores.	
	a) La primera vez.....	<b>60%</b>
	b) La segunda vez.....	<b>100%</b>
	c) La tercera vez.....	<b>150%</b>
37	Por incumplimiento a la Ordenanza 4612/08 Cercos y Veredas y sus modificatorias o las que en su futuro la sustituya:	
	a) La primera vez se labrará un acta en la que se le otorgará un plazo de hasta 30 días para cumplir con las obligaciones de la citada ordenanza	
	b) La segunda vez.....	<b>100%</b>
	c) La tercera vez.....	<b>150%</b>
	Los presentes valores serán utilizados como índice base en el caso de las reincidencias, multiplicando ese valor por la cantidad de veces que infrinja la ordenanza correspondiente, de acuerdo a la categoría del infractor, sea a o b.-	
38	Transcurridos 12 meses del acta que determino el cese de la actividad, y en dicho plazo no haber reiniciado ni transferido el lote a otro titular, se la aplicara el 12 % diario.	
39	Por conexión a la red municipal de cloacas de manera clandestina, es decir, realizar la conexión de manera particular y sin el consentimiento escrito de esta Municipalidad, se impondrá una sanción al momento de detectada la infracción, equivalente a un (1) sueldo municipal, conforme primer párrafo del presente artículo 68°.	

**ARTÍCULO 65°.-** Las multas por infracciones se rigen, según el siguiente detalle:

- 1) Por dejar animales sueltos en la vía pública, s/perjuicio de los daños que causaren cada uno. .... **\$ 4.000,00**
- 2) Por tenencias de animales domésticos en su domicilio que ocasionan perjuicios higiénicos – sanitarios a terceros:
  - Por primera vez..... **\$ 3.000,00**
  - Por primera reincidencia..... **\$6.000,00**
  - Por segunda reincide..... **\$14.000,00**
  - Se incrementara por cada reincidencia..... **100%**
- 3) Por tener perros sueltos y sin bozal en la vía pública o transportados en vehículos descubiertos..... **\$2.000,00**
- 4) Por retirar perros que fueran capturados en la vía pública
  - Por primera vez..... **\$5.000,00**
  - Por primera reincidencia..... **\$ 10.000,00**
  - Por segunda reincidencia..... **100%**



H. Concejo Deliberante

**"A 40 años de su recuperación, DEMOCRACIA SIEMPRE"**

Por el retiro de perros de domicilios particulares.....\$ 4.000,00

**ARTÍCULO 66°.-** Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos  
----- y cumplido, archívese.-

APROBADA POR UNANIMIDAD EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE PUAN, EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES  
CONTRIBUYENTES A VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTITRÉS-----

Graciela M. Montemuiño  
Secretaria Legislativa  
H. Concejo Deliberante



Sabina A. Dillon  
Presidente  
H. Concejo Deliberante



*Intendencia Municipal de Puan*

Corresponde al Expediente N° 292/23.-  
**PUAN, 3 de enero de 2023.-**

**VISTO:** la ORDENANZA N° 7920/23 sancionada por el H. Concejo Deliberante de Puan el día 21 de diciembre de 2023, en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes; y

**CONSIDERANDO:**

Que en la misma se aprueba la Ordenanza Impositiva para el ejercicio 2024.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108°, inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades y modificatorias, corresponde a este Departamento Ejecutivo promulgar el señalado instrumento legal.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO**


**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Se promulga la **ORDENANZA N° 7920/2023**, por medio de la cual se ----- aprueba la **ORDENANZA IMPOSITIVA** para el ejercicio 2024.

**Artículo 2°.-** Se da al Registro Oficial; se pasa a Ingresos, Cómputos, Contaduría y a ----- las dependencias municipales que corresponda a sus efectos; se cumple y archiva.-

  
Rafael Tetilla  
SECRETARIO DE HACIENDA  
MUNICIPALIDAD DE PUAN



  
Lic. Diego A. Reyes  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE PUAN

**REGISTRADO BAJO NÚMERO 0017/24**